CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24-0017*
Resolución No: 600.36.24.0049

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 9 de septiembre del 2024

"POR LA CUAL SE OTORGAN UN PERMISO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General Nº. 400.36.18.1565 del 17 de octubre de 2018, la Ley 1333 de 2009, Modificada por la Ley 2387 de 2024 y la Ley 99 de 1993 procede a decidir lo que en derecho corresponda con base en los siguientes.

I. ANTECEDENTES

Que, mediante radicado interno No. PR-2024-0227 del 12 de marzo del 2024, por medio del cual se presenta solicitud de permiso de vertimiento y se da respuesta por medio de oficio No. 600.11.24.0171 del 22 de marzo del 2024, en el cual se solicita una documentación técnica y legal para poder dar continuidad ante los tramites ambientales.

Que, mediante PR-2024-0516 del 23 de mayo del 2024, se allego a esta corporación la documentación faltante para dar continuidad con el tramite ambiental, y se da respuesta por medio de oficio No. 600.11.24.0413 del 12 de junio del 2024, en el cual se solicita una documentación legal para poder dar continuidad ante los tramites ambientales.

Que, mediante PR-2024-0608 del 20 de junio del 2024, se allego a esta corporación la documentación faltante para dar continuidad con el tramite ambiental.

Que mediante oficio No. 600.11.24.0505 del 18 de julio del 2024, se realizó la respectiva liquidación de servicios de evaluación del trámite ambiental permiso de vertimientos al suelo, en la que se indica que se debe cancelar un valor de **DOS MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ($2.015.692)** por costos de liquidación.

Que mediante Auto No. 600.6.24.0279 del 2 de agosto del 2024, **"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD-T) AL SUELO"** (notificado el día 24 de agosto del 2024), en atención a lo ordenado en dicho Auto se procedió a realizar la visita técnica el día 13 de agosto del 2024, emitiendo Concepto Técnico de Evaluación No. 600.8.2.24.0219 del 28 de agosto del 2024, de asunto SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA TRATADA (ARD-T) AL SUELO.

Que los profesionales de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA Subsede La Primavera, evaluaron la documentación presentada, realizando visita técnica de Evaluación el día 13 de agosto del 2024 a la zona de influencia del proyecto calle 6 No. 7-54, Barrio el Centro, en el Municipio de la Primavera, Departamento del Vichada, a fin de confirmar las condiciones técnicas y ambientales establecidas para el vertimiento, y de la cual se suscribió el **concepto técnico No. 600.8.2.24.0219 del 28 de agosto del 2024**, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5, del Decreto 1076 de 2015, mediante **Auto No. 600.6.24.0321 de fecha 6 de septiembre de 2024**, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA-Territorial Vichada, declaró reunida la información para decidir sobre el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada dentro del expediente No. **600.29.2.24.0017**, para el trámite de obtención del **PERMISO DE VERTIMIENTO AGUA RESIDUAL DOMESTICA (ARD-T) AL SUELO**, para **EDS EL CIMARRÓN DEL VICHADA,** ubicado en la calle 6 # 7-54/58, barrio el centro, Municipio de la Primavera, Departamento de Vichada. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico de evaluación No. **600.8.2.24.0219 del 28 de agosto del 2024**, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

CONCEPTO TÉCNICO
(...)

CORPORINOQUIA

Expediente No.600.29.2.24-0017
Resolución No: 600.36.24.0049

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 9 de septiembre del 2024

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 600.6.24-0279 del 02 de agosto del 2024 "Por medio del cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de permiso de vertimiento de agua residual domestica -ARD", esta Corporación realizó la evaluación de la solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) al suelo, realizada mediante los radicados PR-2024-0227 del 12 de marzo del 2024 y PR-2024-0516 del 23 de mayo del 2024, por parte del señor William Rojas Lemus, identificado con cedula de ciudadanía N°17386922 de Puerto López (Meta), para el funcionamiento de la EDS El Cimarrón del Vichada, localizado en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada, la cual fue evaluada en el presente concepto técnico, en concordancia con los lineamientos señalados en el Decreto N°1076 del 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", el Decreto N°050 del 2018, la Resolución N°699 del 2021, Resolución N°330 del 2017 y demás normatividad ambiental aplicable. Teniendo en cuenta lo observado durante la visita técnica realizada el 13 de agosto del 2024y la información que reposa en el expediente trámite N°600.29.2.24-0017, se emite el siguiente concepto técnico:

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, son conducidas mediante tubería PVC de 3" a una caja de inspección (0,25 m²) en mampostería que recibe las aguas de los sanitarios y lavamanos, y del lavadero que inician su proceso en una trampa de grasas plástica de capacidad de 100 Lt que después pasan a la caja; posteriormente mediante tubería PVC de 4" estas aguas la reciben un tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) horizontal en material plástico y capacidad de 1650 Lt, cuyo lecho filtrante es material plástico (rosetones), de allí las aguas son vertidas al suelo mediante un pozo de absorción sin junta perdida en los laterales de 1m de largo x 1 m de ancho x 1,60 m de profundidad. Se cuenta con área de lecho de secados (3,5 m²) para el tratamiento con cal de lodos provenientes del mantenimiento del sistema.

Las instalaciones de la EDS El Cimarrón del Vichada, cuentan con servicio de acueducto, y diariamente transita una población estimada de 8 personas, entre personal administrativo y clientes, cuyas actividades domésticas generarían un caudal máximo diario estimado de 0,011 L/s. Teniendo en cuenta que se trata de aguas residuales domésticas tratadas (ARD-T) que serían vertidas al suelo, se aplica lo estipulado en la Resolución N°699 del 2021. Según los resultados de la prueba de infiltración del suelo indicarían que la velocidad de infiltración básica sería de aproximadamente 232,2 mm/h, por lo que el cuerpo receptor del vertimiento pertenecería a la Categoría III reservada para suelos con velocidad de infiltración menor a 2.5 mm/h o mayor a 53 mm/h. Finalmente, el área requerida para que el suelo absorba la totalidad de la descarga sin saturarse sería de 0,17 m², teniendo en cuenta que el pozo de absorción construido cuenta con un área superficial de 1 m² según las coordenadas, se cumple con el área mínima requerida.

Con base en la verificacion de la cartografía de las zonas incluidas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas (RUNAP), Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA) y Áreas importantes para la Conservación de Aves (AICA), zonas destinadas a la protección de la biodiversidad y zonas para el desarrollo de los recursos naturales renovables, se determina que el pozo de absorción NO se encuentra dentro de alguna de estas áreas.

Debido a lo anterior, CORPORINOQUIA considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO al señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), para las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la Calle 6 N°7-54/58 Barrio El Centro, área urbana del municipio de La Primavera, departamento de Vichada con número de matrícula: 540-5412. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

***Tabla 1**. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*

Tipo de Vertimiento	*Caudal de Vertimiento*	*Sistema de Tratamiento*	*Fuente Receptora*	*Área para el Vertimiento*	*Localización de la descarga (puntual)*	
					COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
Agua residual doméstica tratada (ARD-T)	*0,011 L/s*	• *Trampa de grasas* • *Tanque séptico (con FAFA)*	*Suelo* *(Pozo de absorción)*	1 m^2	*Latitud N°*	*Longitud W°*
					5°29'22.58"	*70°24'52.66"*
					COORDENADAS PLANAS *SRC: MAGNA-SIRGAS*	

Tipo de Vertimiento	*Caudal de Vertimiento*	*Sistema de Tratamiento*	*Fuente Receptora*	*Área para el Vertimiento*	*Localización de la descarga (puntual)*	
Agua residual doméstica tratada (ARD-T)	*0,011 L/s*	• *Trampa de grasas* • *Tanque séptico (con FAFA)*	*Suelo* *(Pozo de absorción)*	$1\ m^2$	*COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84*	
					CTM12	
					Norte	*Este*
					5286357.95	*2165210.12*

Fuente: Corporinoquia, 2024.

*El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos.*

La solicitud de renovación del permiso de vertimientos deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada sólo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100% de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico y en los actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente N°. 600.29.2.24-0017.

El beneficiario del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las medidas ambientales señaladas à continuación:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.*
- *Presentar anualmente la caracterización del agua residual tratada para cada uno de los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones", Tabla 2 del Artículo 4 "Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo", bajo la CATEGORIA III (Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h). Dicha caracterización deberá ser realizada por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento. **Nota:** El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.*
- *La concentración de los constituyentes del vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada (ARD-T) realizado por el usuario al suelo, deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 – Categoría III, del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021.*
- *El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.*

- *Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.*
- *Presentar informe de operación del sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), adjuntado certificado de entrega y disposición final de residuos al gestor externo, con una periodicidad anual.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.*
- *Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.*
- *El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.*
- *CORPORINOQUIA realizará visitas control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.*
- *Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.*
- *En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.*

1.1 PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 "de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento" capítulo 3 "Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos" artículo 2.2.3.3.5.4 "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos" tipifica que "las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, por lo tanto, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,*** *al señor* ***WILLIAM ROJAS LEMUS*** *identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.*

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o

afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

El señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados asociadas al uso de los recursos naturales en operación de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 2. *Medida de compensación.*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	*Otro tipo de proyectos relacionados con el sector*	*Reforestación*	*1 a 5 hectáreas a criterio técnico*	*1 hectárea*
Total a compensar				***1 hectárea***

Fuente: *Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.*

El señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), representante legal de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la

actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

OBLIGACIONES GENERALES

El señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), representante legal de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, deberá presentar ante esta Corporación, con una periodicidad anual en el primer trimestre de cada anualidad, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

- *En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia, se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N°600.29.2.24-0017.*

(...)

III. COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, es competente para proferir este acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9, que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada, otorgar el permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y no domesticas (ARnD), conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

RESPECTO AL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD).

El Decreto 1076 de 2015, en su Libro 2, Parte 2, Titulo 3, Sección1, establece todo lo relacionado con el permiso de vertimiento.

En el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos del permiso de vertimientos así: El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. *Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
2. *Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
3. *Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
4. *Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
5. *Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
6. *Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
7. *Costo del proyecto, obra o actividad.*
8. *Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
9. *Características de las actividades que generan el vertimiento.*
10. *Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
11. *Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
12. *Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
13. *Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
14. *Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
15. *Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
16. *Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
17. *Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
18. *Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
19. *Evaluación ambiental del vertimiento.*
20. *Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
21. *Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
22. *Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.*

Parágrafo 1°. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Parágrafo 2°. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá

realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3°. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4°. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm 70 cm y copia digital de los mismos.

El Articulo 8 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, modifica el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 2015, en el siguiente sentido:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

8. "Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."
"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."
"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

Así mismo el Articulo 9 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Articulo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 del 2015, señala la evaluación del vertimiento así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. *Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.*
2. *Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.*
3. *Información detallada sobre la naturaleza de los insumas, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.*
4. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.*
 Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. *Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.*
6. *Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.*

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Parágrafo 1. La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes

Parágrafo 2. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con ldos conjuntos residenciales. La autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

A su vez, el Articulo 10 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, que modifica el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 del 2015, menciona:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud. En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo. Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico."

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento. La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.

2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece. (Modificado por el Decreto 050 de 2018, art. 11)
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.

9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.
15. Área en m2 o por Ha, delimitada con coordenadas Magna Sirgas definiendo el polígono de vertimiento"
(Numeral 15 adicional por el Decreto 050 de 2018, art. 11)

PARÁGRAFO 1º. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.
PARÁGRAFO 2º. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.
PARÁGRAFO 3º. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización. (Decreto 3930 de 2010, art. 48).

Así las cosas y acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 600.8.2.24.0219 del 28 de agosto del 2024, y las razones de hecho y de derecho expuestas, de acuerdo a la visita realizada y la verificación de los documentos presentados, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO** al señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), para las aguas residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la Calle 6 N°7-54/58 Barrio El Centro. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO. son conducidas mediante tubería PVC de 3" a una caja de inspección (0,25 m²) en mampostería que recibe las aguas de los sanitarios y lavamanos, y del lavadero que inician su proceso en una trampa de grasas plástica de capacidad de 100 Lt que después pasan a la caja; posteriormente mediante tubería PVC de 4" estas aguas la reciben un tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) horizontal en material plástico y capacidad de 1650 Lt, cuyo lecho filtrante es material plástico (rosetones), de allí las aguas son vertidas al suelo mediante un pozo de absorción sin junta perdida en los laterales de 1m de largo x 1 m de ancho x 1,60 m de profundidad. Se cuenta con área de lecho de secados (3,5 m²) para el tratamiento con cal de lodos provenientes del mantenimiento del sistema. Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 3. Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Área para el Vertimiento	Localización de la descarga (puntual)	
Agua residual doméstica tratada (ARD-T)	0,011 L/s	• Trampa de grasas • Tanque séptico (con FAFA)	Suelo (Pozo de absorción)	1 m^2	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
					Latitud N°	Longitud W°
					5°29'22.58"	70°24'52.66"
					COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12	
					Norte	Este
					5286357.95	2165210.12

Fuente: Corporinoquia, 2024.

El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento será de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que otorgue el permiso de vertimientos.

DEL PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO

El Decreto 1076 de 2015 en la sección 5 *"de la obtención de los permisos de vertimientos y planes de cumplimiento"* capítulo 3 *"Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos"* artículo 2.2.3.3.5.4 *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos"* tipifica que *"las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación".*

Una vez adelantada la evaluación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, se evidencia que este se enmarca dentro de los términos de referencia emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, por lo tanto, se considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO,** al señor **WILLIAM ROJAS LEMUS** identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, CINCO (5) años.

DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del medio ambiente. Por lo tanto, el usuario deberá cancelar el valor de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución N°500.36.22.0586 del 09 de mayo del 2022, o aquella que la modifique o sustituya, por concepto del servicio de seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

El incumplimiento del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009 y su modificatoria Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

El señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados asociadas al uso de los recursos naturales en operación de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

Tabla 4. *Medida de compensación.*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea
Total a compensar				**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

El señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cedula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), representante legal de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

En mérito de lo expuesto, El Director de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA"-Territorial Vichada,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), **PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS (ARD-T) AL SUELO,** Las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimiento se relacionan a continuación:

Tabla 5. *Condiciones del Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas.*

Tipo de Vertimiento	Caudal de Vertimiento	Sistema de Tratamiento	Fuente Receptora	Área para el Vertimiento	Localización de la descarga (puntual)	
					COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84	
					Latitud N°	Longitud W°
Agua residual doméstica tratada (ARD-T)	0,011 L/s	• Trampa de grasas • Tanque séptico (con FAFA)	Suelo (Pozo de absorción)	$1\ m^2$	5°29'22.58"	70°24'52.66"
					COORDENADAS PLANAS SRC: MAGNA-SIRGAS CTM12	
					Norte	Este
					5286357.95	2165210.12

Fuente: Corporinoquia, 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorgan los permisos de vertimiento será por un periodo de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoría del acto administrativo que otorgue

el permiso.

PARAGRAFO PRIMERO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 del 2015 y normatividad que lo modifiquen o reemplace. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), como beneficiario del presente **PERMISO DE VERTIMIENTO**, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Realizar periódicamente actividades de mantenimiento y limpieza a las estructuras que conforman el sistema de tratamiento, las cuales deberán ser reportadas a CORPORINOQUIA en los respectivos informes de cumplimiento de medidas ambientales, adjuntando copia del soporte de entrega a terceros autorizados, e indicando nombre de la empresa, periodo de entrega, tipo y volumen de los residuos sólidos y/o líquidos evacuados.
- Presentar anualmente la caracterización del agua residual tratada para cada uno de los parámetros establecidos en la Resolución N°699 del 2021, *"Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, y se dictan otras disposiciones"*, Tabla 2 del Artículo 4 *"Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo"*, bajo la CATEGORIA III (Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h). Dicha caracterización deberá ser realizada por laboratorios acreditados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Además, será necesario realizar el reporte de los parámetros medidos in situ (Caudal [L/s], Conductividad Eléctrica [µS/cm], pH, Temperatura [°C] y Oxígeno disuelto [mg/L]) del efluente del vertimiento. **Nota:** El usuario responsable de la actividad podrá solicitar ante CORPORINOQUIA la exclusión de algún(os) parámetro(s), soportado con la realización de las caracterizaciones donde se demuestre que dichos parámetros no se encuentran presentes en sus Aguas Residuales tratadas, para ello se deberá realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones.
- La concentración de los constituyentes del vertimiento de Agua Residual Doméstica Tratada (ARD-T) realizado por el usuario al suelo, deberá ser menor o igual a los valores máximos permisibles establecidos en la Tabla 2 – Categoría III, del artículo 4 de la Resolución N°699 del 2021.
- El beneficiario de este permiso de vertimiento será el directo responsable por las afectaciones ambientales causadas a los recursos naturales existentes en el área de desarrollo del proyecto, producto de la operación y mantenimiento del sistema de tratamiento de agua residual doméstica.
- Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor.
- Presentar informe de operación del sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), adjuntado certificado de entrega y disposición final de residuos al gestor externo, con una periodicidad anual.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- El beneficiario del presente permiso de vertimiento de aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo será responsable de cumplir con las acciones pertinentes para mitigar todos los impactos ambientales negativos no previstos que se puedan generar durante el desarrollo y operación del proyecto, para lo cual se deberán tomar las medidas para su prevención, atención, corrección y recuperación en eventuales contingencias. Lo anterior deberá ser informado a esta autoridad ambiental para su intervención, en caso de considerarse necesario.
- Se prohíbe la disposición de lodos provenientes del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, al igual que cualquier otro residuo derivado del mantenimiento y

limpieza de los componentes de este, sobre el suelo y/o cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, por lo que deberá presentar en el informe de cumplimiento de medidas ambientales, el manejo que se está dando a este tipo de residuos.

- El usuario no podrá realizar el vertimiento directo (sin tratamiento previo) de los residuos líquidos domésticos, al suelo o fuentes hídricas.
- CORPORINOQUIA realizará visitas control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, con el fin de verificar que el sistema de tratamiento propuesto se encuentre operando de forma adecuada, y bajo las condiciones que fue otorgado el permiso.
- Se prohíbe la utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
- En caso de ser necesario modificar y/o cambiar las condiciones actuales del permiso de vertimientos otorgado, el usuario deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar desde el punto de vista ambiental la pertinencia o no de una eventual modificación al acto administrativo que lo otorgue.

ARTICULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO, para para el manejo de situaciones que limiten o impidan el vertimiento de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo en la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del Municipio de La Primavera, Departamento de Vichada.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vigencia del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento es la misma de los permisos de vertimiento, es decir, **CINCO (5) años**.

PARÁGRAFO SEGUNDO : En caso de presentarse un evento de contingencia durante la operación del sistema de tratamiento de agua residual doméstica establecido para el proyecto, el usuario deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Gestión del Riesgo aprobado, cumpliendo con los respectivos protocolos de emergencia y contingencia, los programas de rehabilitación y recuperación para la atención de derrames por falla del sistema, suspensión de las actividades del vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema, además de reportar a CORPORINOQUIA las acciones realizadas frente al evento de contingencia por medio de un informe detallado.

ARTICULO QUINTO: La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), deberá cumplir una medida de compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades, y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados asociadas al uso de los recursos naturales en operación de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, ubicada en la calle 6 # 7-54/58, barrio El Centro, jurisdicción del municipio de La Primavera, departamento de Vichada.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a UNA (1) HECTÁREAS, según lo señalado en la Resolución N°100.41.14-1428 del 29 de septiembre del 2014, para proyectos de saneamiento básico y otros proyectos.

***Tabla 6.** Medida de compensación.*

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas – ARD-T	Otro tipo de proyectos relacionados con el sector	Reforestación	1 a 5 hectáreas a criterio técnico	1 hectárea

PERMISO AMBIENTAL	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Total a compensar				**1 hectárea**

Fuente: Corporinoquia Territorial Vichada, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014.

El señor WILLIAM ROJAS LEMUS identificado con cédula de ciudadanía 17.386.922 de Puerto López (Meta), representante legal de la Estación de Servicio El Cimarrón del Vichada, deberá solicitar a CORPORINOQUIA la concertación de la medida de compensación, dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante Corporinoquia. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento o cerca de cuerpos hídricos en la jurisdicción del municipio de Puerto Carreño, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

PARAGRAFO PRIMERO: El beneficiario de los permisos ambientales otorgados deberá solicitar a Corporinoquia la concertación de la medida de compensación dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. La compensación debe realizarse en áreas adyacentes al lugar del vertimiento del Campamento 1 Bodega en el predio San José, o cerca de cuerpos hídricos del municipio de La Primavera, departamento del Vichada, o en un área previamente concertada con CORPORINOQUIA.

PARAGRAFO SEGUNDO: El establecimiento de la compensación debe estar de acuerdo con las especificaciones técnicas para establecimiento de reforestaciones, Resolución N°659 de 2000 y la Resolución N°200.15.04-0678 del 14 de diciembre del 2004, emitida por CORPORINOQUIA, o las normas que las modifiquen, adicionen y/o sustituyan. El usuario deberá presentar un informe final del establecimiento y durante la etapa de mantenimiento, informes semestrales hasta por dos (2) años posteriores al establecimiento o hasta que las especies plantadas alcancen una altura de 1,30 metros, momento en que se dará por recibida la compensación ambiental por parte de Corporinoquia.

ARTICULO SEXTO: La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia Corporinoquia- Territorial Vichada la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente **No. 600.29.2.24.0017.**

ARTICULO SEPTIMO: El presente permiso ambiental, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor a La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009 Modificada por la Ley 2387 de 2024 previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de

llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1°: Por esta actividad La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

PARÁGRAFO 2°: Esta autoridad realizará control y seguimiento anual a las acciones adelantadas, para lo cual el usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Presentar informe de operación del sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), adjuntado certificado de entrega y disposición final de residuos al gestor externo, con una periodicidad anual.

- Presentar las actas de capacitación del personal encargado de operar el sistema de tratamiento del agua residual doméstica, o el certificado del profesional encargado para realizar dicha labor

PARÁGRAFO 3°: Es de aclarar que CORPORINOQUIA realizará visitas de control y seguimiento, cuando lo estime pertinente para verificar el estado de las condiciones ambientales en las que se desarrolla la actividad, el cumplimiento de la normatividad ambiental y los lineamientos, obligaciones y recomendaciones contenidas en este acto administrativo.

PARÁGRAFO 4°: El incumplimiento de los anteriores requerimientos y del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, o el uso y aprovechamiento de los recursos naturales sin la previa autorización de esta Autoridad Ambiental, dará origen al inicio de actuaciones de carácter investigativo sin perjuicio de las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo proceso sancionatorio ambiental en contra del usuario, según la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), deberá presentar ante esta Coporación, con una periodicidad anual, un informe de cumplimiento de medidas ambientales, que incluya las obligaciones derivadas del acto administrativo que otorgue los permisos, con los respectivos soportes y registro fotográfico.

En el asunto de los documentos que se radiquen ante Corporinoquia se deberá hacer referencia al número del expediente sobre el cual se desarrolla el presente proceso, el cual corresponde al expediente trámite N° 600.29.2.24.0017.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 600.8.2.24.0219 de fecha 28 de agosto de 2024, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No.600.29.2.24.0017.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto a La **EDS, ESTACIÓN DE SERVICIO EL CIMARRÓN DEL VICHADA**, con NIT: 17386922-4, Representada Legalmente por el señor **WILLIAM ROJAS LEMUS**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.386.922 de Puerto López (Meta), correo electrónico: edselcimarrondelvichada@outlook.com, o xgl_24@hotmail.com, teléfono: 3143950098, o a quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria de la Territorial Vichada a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental

CORPORINOQUIA

Expediente No.*600.29.2.24-0017*
Resolución No: 600.36.24.0049

PROCESO DE EVALUACION
Fecha: 9 de septiembre del 2024

www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTA: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director de la Territorial Vichada de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico sedeprimavera@corporinoquia.gov.co laprimaverasede@gmail.com.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO SANDOVAL JERONIMO
Director Territorial Vichada

Reviso y aprobó: *Carlos Alberto Sandoval Jerónimo*
Director Territorial Vichada.

Revisión Jurídica: *Leyla Rodríguez V.*
Profesional Universitario

ESPACIO PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL